



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"14 de febrero Día del Administrador"



**COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**

Entidad perceptora de donaciones, según Oficio N° 504-2010-EF/13.01, del 13/03/2010, Informe N° 537-2010-EF/60.01, del 10/03/2010 e Informe N° 103-2010-EF/60.01 que señala: ... "el COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN - CLAD se encuentra calificada como entidad perceptora de donaciones, no requiriendo de la expedición de resolución alguna por parte del Ministerio de Economía y Finanzas que la acredite como tal".

RESOLUCIÓN DECANAL NACIONAL N° 464-2024-CLAD/CDN-DN

Lima, 12 de noviembre 2024

VISTO:

El Oficio N° 062-2024-CORLAD ANCASH/DR de 12 de setiembre de 2024, el Decano Regional de CORLAD ANCASH, integrante de la Comisión de Trabajo designado mediante Resolución Decanal Nacional N° 169-2024-CLAD/CDN-DN, ha presentado la propuesta del Reglamento Interno del Tribunal de Honor del Colegio de Licenciados en Administración.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22087 de 14 de febrero de 1978, se crea el Colegio de Licenciados en Administración como entidad autónoma y representativa de la profesión en todo el territorio de la República, con personería jurídica propia, y con sede en la ciudad de Lima;

Que, Estatuto del Colegio de Licenciados en Administración, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2006-ED, del 27 de julio de 2006, en cuyo artículo 14°, literal f) establece que el Consejo Directivo Nacional del CLAD, formula y aprueba los Reglamentos Interno, Electoral, de Faltas y Sanciones Disciplinarias y los que sean necesarios para su mejor funcionamiento;

Que, mediante el Artículo 39°, numeral 1 del Reglamento Interno del Colegio de Licenciados en Administración, aprobado con Resolución N° 1601-2021-CLAD-CDN/DN, señala que el Decano Nacional dirige la supervisión y evaluación del funcionamiento el Colegio de Licenciados en Administración en concordancia con las disposiciones legales y administrativas vigentes;

Que, mediante el Artículo 83° del Reglamento Interno del Colegio de Licenciados en Administración, aprobado con Resolución N° 1601-2021-CLAD-CDN/DN, establece que el Tribunal de Honor Nacional es el órgano de asesoramiento del CDN, que contribuye a la adecuada aplicación de la Ley, Estatuto, Reglamento Interno, Código de Ética Profesional y demás normas que regulan la actividad profesional de Licenciados en Administración y recomienda como segunda y última instancia administrativa, la aplicación de las sanciones correspondientes; mantiene relación funcional con los Tribunales de Honor Regionales;

Que, mediante Resolución Decanal Nacional N° 072-2023-CLAD-CDN/DN, se aprueba el Código de Ética Profesional del Colegio de Licenciados en Administración – CLAD;

Que, es propósito del presente Reglamento del Tribunal de Honor Nacional y Tribunal de Honor Regional, garantizar por el cumplimiento del Código de Ética Profesional del Colegio de Licenciados en Administración - CLAD que deben guiar el comportamiento del Licenciado en Administración, de cualquier acto que les generen responsabilidad ética y/o disciplinaria, así como ocasione perjuicio moral o material contra el CLAD;





*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"14 de febrero Día del Administrador"*

**COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**

Entidad perceptora de donaciones, según Oficio N° 504-2010-EF/13.01, del 13/03/2010, Informe N° 537-2010-EF/60.01, del 10/03/2010 e Informe N° 103-2010-EF/60.01 que señala: ... "el COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN - CLAD se encuentra calificada como entidad perceptora de donaciones, no requiriendo de la expedición de resolución alguna por parte del Ministerio de Economía y Finanzas que la acredite como tal".

En uso de sus atribuciones del Consejo Directivo Nacional de Licenciados en Administración, establecidas en el Artículo 14° literal f) del Estatuto del CLAD, y estando a lo acordado en su Sesión Ordinaria de fecha 09 de noviembre de 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL DE HONOR NACIONAL DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DEL CLAD Y TRIBUNAL DE HONOR REGIONAL DE LOS CONSEJO DIRECTIVOS REGIONALES - CORLAD'S.

Artículo 2°.- Disponer la aplicación, observancia y cumplimiento del contenido del Reglamento Interno del Tribunal de Honor Nacional del Consejo Directivo Nacional del CLAD y Tribunal de Honor Regional de los CORLAD'S.

Artículo 3°.- Disponer comunicar la presente Resolución Decanal Nacional a los CORLAD'S; así como su difusión y publicación en la página web institucional: www.cladperu.org.

Regístrese. Comuníquese y Archívese.



CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Lic. Adm. JOSÉ LUIS SOTELO TORPOCO
R.ºg. Unic. de Colej., N° 00025
DECANO NACIONAL DEL CLAD



**REGLAMENTO INTERNO
DEL
TRIBUNAL DE HONOR
NACIONAL DEL CONSEJO
DIRECTIVO NACIONAL- CLAD
Y
TRIBUNAL DE HONOR
REGIONAL DE LOS CONSEJOS
DIRECTIVOS REGIONALES -
CORLAD ´ S**

*Consejo Directivo
Nacional Periodo
2024-2025*



**REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR NACIONAL DEL CONSEJO
DIRECTIVO NACIONAL - CLAD
Y TRIBUNAL DE HONOR REGIONAL - CORLAD'S**

I N D I C E

PAG.

TÍTULO PRIMERO: Disposiciones Generales.....	02
Capítulo 1; Finalidad, Objeto, Alcance, Base Legal, Aprobación, Revisión y y Actualización	02
Capítulo 2: Valores Éticos del Tribunal de Honor	03
TITULO SEGUNDO: Roles, Perfil y Atribuciones del Tribunal de Honor.....	04
Capítulo 1: Roles y Características	05
Capítulo 2: Atribuciones.....	06
TITULO TERCERO: Organización y Funciones del Tribunal de Honor.	07
Capítulo 1: Régimen de Designación, Organización, Periodo e Instalación	07
Capítulo 2: Funciones Generales y Específicas	08
TITULO CUARTO: Funcionamiento del Tribunal de Honor	11
Capítulo 1: Sesiones del Tribunal de Honor.....	11
Capítulo 2: Desarrollo de Sesiones.....	12
Capítulo 3: Ejecución de Acuerdos y Actas.....	13
Capítulo 4: Asesoría y Apoyo al Tribunal de Honor.....	15
TITULO QUINTO: Prohibición y Responsabilidad de Miembros del Tribunal de Honor.15	
Capítulo 1: Limitaciones y Responsabilidades de Miembros del Tribunal de Honor.....	15
TITULO SEXTO: Aspectos Administrativos.....	17
Disposiciones Finales.....	17





TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1

FINALIDAD, OBJETO, ALCANCE, BASE LEGAL, APROBACIÓN, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 1°. Finalidad.

El presente Reglamento, tiene por finalidad garantizar por el cumplimiento del Código de Ética Profesional del Colegio de Licenciados en Administración - CLAD que deben guiar el comportamiento del Licenciado en Administración, de cualquier acto que les generen responsabilidad ética y/o disciplinaria, así como ocasione perjuicio moral o material contra el CLAD.

Concordancia:

Decreto Ley N° 22087, Art. 4° literal b

Decreto Supremo N° 020-2006-ED, Art. 14° literal e



Artículo 2°. Objeto.

Regular el contexto organizacional y funcional de los miembros del Tribunal de Honor Nacional del Consejo Directivo Nacional – CLAD y Tribunal de Honor Regionales de Los Consejos Directivos Regionales – CORLAD'S, al investigar el comportamiento de los miembros de la Orden, cuando se trasgrede las normas del Estatuto, Reglamento Interno, Código de Ética, normas complementarias y normas conexas; que regulan la profesión del Licenciado en Administración.

Artículo 3°. Alcance.

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio de los miembros integrantes del Tribunal de Honor Nacional y Tribunal de Honor Regional.

Artículo 4°. Base Legal.

Son consideradas como fuentes normativas para las decisiones del Tribunal de Honor Nacional y de Tribunal de Honor Regional:

- El Decreto Ley N° 22087, norma que crea el Colegio de Licenciados en Administración, promulgado el 14 de febrero de 1978.
- Estatuto del Colegio de Licenciados en Administración, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2006-ED, del 27 de julio de 2006.
- Ley N° 31060, Ley del Ejercicio Profesional del Licenciado en Administración, promulgada el 25 de octubre de 2020.



- Resolución N° 1601-2021-CLAD-CDN/DN, que aprueba el Reglamento Interno del Colegio de Licenciados en Administración, con fecha 06 de febrero de 2021.
- Resolución Decanal Nacional N° 072-2023-CLAD-CDN/DN, que aprueba el Código de Ética Profesional del Colegio de Licenciados en Administración, con fecha 22 de junio de 2023.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el cual rige supletoriamente en los procedimientos disciplinarios. El TUO vigente fue actualizado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 5°. Aprobación.

El presente Reglamento es aprobado por el Consejo Directivo Nacional, en cumplimiento de sus atribuciones establecidas en el Inciso f) del Artículo 14° del D.S. N° 020-2006-ED del Estatuto del Colegio de Licenciados en Administración.

Artículo 6°. Revisión y Actualización.

El presente Reglamento podrá ser revisado y actualizado, de forma parcial o total para ser adecuado a las nuevas disposiciones legales o estatutarias.



CAPÍTULO 2 VALORES ÉTICOS DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 7°. Valores de los Tribunales de Honor.

Los Valores fundamentales del Tribunal de Honor Nacional y Regionales, son los siguientes:

- Respeto:** A través del cual se construyen las relaciones entre los profesionales colegiados y se comparten intereses y necesidades en el desarrollo interno y externo de las relaciones humanas de los miembros del Colegio hacia sus colegas.
- Justicia:** Es el valor marco de nuestras relaciones como colegiados, que nos permite ser equitativos de un modo imparcial y aplicando normas aceptadas por nuestros profesionales enfocados hacia el bien común.
- Honestidad:** Es el valor que establece compromisos y la asunción de responsabilidades en la sinceridad individual y colectiva de cada uno de los miembros de la Orden, tanto en el desempeño de sus funciones, como fuera de la Institución.
- Solidaridad:** Valor que proporciona la motivación y el deber moral, sustentados en el apoyo y adhesión a las acciones cotidianas de los miembros colegiados



del CLAD, y que contribuyen a mejorar la imagen y prestigio de nuestro colegio profesional.

- e. **Identidad:** Valor que fundamenta el sentido de pertenencia de cada uno de los miembros de la Orden con su ente deontológico para ejercer sus funciones tanto en la actividad pública o privada preservando la imagen y prestigio de nuestro colegio profesional.

TÍTULO SEGUNDO ROL, PERFIL Y ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR

CAPÍTULO 1 ROL Y CARACTERÍSTICAS

Artículo 8°. El Colegio de Licenciados en Administración - CLAD- regula, ordena y promueve el correcto ejercicio profesional dentro del marco de la Ley y las normas éticas, morales y deontológicas. La conducta profesional del Licenciado en Administración y su comportamiento deben ser acordes con los objetivos y fines de la Institución.

Artículo 9°. El Tribunal de Honor Nacional y Tribunal de Honor Regional constituyen los Órganos de Asesoramiento del Consejo Directivo Nacional - CDN y de los Consejos Directivos Regionales - CDR respectivamente, los mismos que contribuyen a la adecuada aplicación de la Ley, Estatuto, Reglamento Interno, Código de Ética Profesional y demás normas que regulan la actividad profesional de los Licenciados en Administración.

El Tribunal de Honor Nacional recomienda al CDN como segunda y última instancia administrativa, la aplicación de las sanciones correspondientes.

El Tribunal de Honor Regional recomienda al CDR, como primera instancia administrativa, la aplicación de las sanciones correspondientes.

Concordancia:

Decreto Ley N° 22087, Art. 16

Decreto Supremo N° 020-2006-ED, Art. 11°

Resolución N° 1601-2021-CLAD-CDN/DN, Art. 83° y Art. 84°

Resolución N° 1601-2021-CLAD-CDN/DN, Art. 88° numeral 3 y Art. 89° numeral 3

Artículo 10°. El CDN y cada CDR aplicaran, en sus respectivas jurisdicciones, según la gravedad de la falta y conforme con el "Reglamento de Faltas y Sanciones Disciplinarias".

Concordancia:

Decreto Supremo N° 020-2006-ED, Art. 51°





Artículo 11°. El Tribunal de Honor Nacional, es el encargado de atender en segunda los recursos de apelación presentados por los colegiados.

Concordancia:

Resolución n° 1601-2021-CLAD-CDN/DN, Art. 88° numeral 1

Artículo 12°. El Tribunal de Honor Regional, es el órgano encargado de atender ~~resolver~~ en primera instancia las denuncias que presenten contra los miembros de la Orden por transgresión del Estatuto, Reglamentos, Código de Ética y normas del CLAD.

Concordancia:

Resolución n° 1601-2021-CLAD-CDN/DN, Art. 89° numeral 1

Artículo 13°. El Tribunal de Honor está integrado por tres (03) Miembros: Presidente, Secretario y Vocal.

Concordancia:

Resolución n° 1601-2021-CLAD-CDN/DN, Art. 85°

Artículo 14°. El CDN a propuesta del Decano Nacional designa al Presidente y miembros del Tribunal de Honor Nacional, y cada CDR a propuesta del respectivo Decano Regional designa al Presidente y miembros del Tribunal de Honor Regional. Asimismo, designarán a los respectivos miembros suplentes.

Concordancia:

Resolución n° 1601-2021-CLAD-CDN/DN, Art. 86°

Artículo 15°. De los requisitos para integrar el Tribunal de Honor.

Para integrar los Organismos Deontológicos se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser Miembro Ordinario o Vitalicio y encontrarse habilitado.
- b. Tener como mínimo siete (07) años de colegiado.
- c. Haber mantenido un comportamiento honorable.
- d. No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor y/o no contar en los últimos cinco (05) años con sentencia judicial debidamente consentida.
- e. No ser cónyuge o pariente, hasta el segundo grado de consanguinidad y tercer grado de afinidad, con algún Miembro del CDN y CDR.

Artículo 16°. De la Vacancia.

El cargo de integrante del Tribunal de Honor vaca por las siguientes causales:

- a. Por muerte.
- b. Por renuncia.
- c. Por impedimento físico o mental.
- d. Por haber incurrido en inhabilitación de sanción por el CLAD o Autoridad Administrativa Judicial.
- e. Por dejar de ser miembro de la Orden.
- f. Por haber sido condenado por comisión de delito doloso.





CAPÍTULO 2 ATRIBUCIONES

Artículo 17°. Atribuciones del Tribunal de Honor Nacional.

- a. Atender en segunda instancia los recursos de apelación presentados por los colegiados
- b. Emitir dictámenes con base al estudio exhaustivo e investigación de los antecedentes, causales y fundamentación de las denuncias que se le hacen llegar.
- c. Enviar al Consejo Directivo Nacional los informes de los procesos concluidos, dentro del término de siete (7) días, para que se apliquen las sanciones recomendadas y/o se adopten las medidas correctivas del caso.
- d. Velar por la garantía del debido proceso de las denuncias que se le haga llegar.
- e. Procesar inmediatamente a los directivos del CDN que no cumplan con efectuarla entrega de sus respectivos cargos.
- f. Llevar el Registro Nacional de Quejas y Sanciones sobre infracciones al Código de Ética Profesional.
- g. Procesar y recomendar la sanción correspondiente a los miembros del CDN y CDR que incumplan con las disposiciones legales y administrativas que regulan las actividades del colegio.
- h. Absolver consultas en los casos de duda acerca de la interpretación del Código de Ética Profesional.

Concordancia:

Resolución n° 1601-2021-CLAD-CDN/DN, Art. 88°



Artículo 18°. Atribuciones del Tribunal de Honor Regional.

- a. Atender en primera instancia las denuncias que presenten contra miembros de la Orden por transgresión del Estatuto, Reglamentos, Código de Ética y normas del CLAD.
- b. Emitir dictámenes con base al estudio exhaustivo e investigación de los antecedentes, causales y fundamentación de las denuncias que se le hace llegar.
- c. Enviar al CDR los informes de los procesos concluidos dentro del término de siete (07) días, recomendando la aplicación de las sanciones y/o medidas correctivas.
- d. Velar por ofrecer las garantías del debido proceso en el tratamiento de las denuncias.
- e. Procesar inmediatamente a los directivos del CDR, que no cumplan con efectuar la entrega de sus respectivos cargos.
- f. Llevar el Registro Regional de Quejas y Sanciones sobre infracciones al Estatuto, Código de Ética Profesional y normas del CLAD.



- g. Procesar y recomendar la sanción correspondiente a los directivos del CORLAD al que pertenecen, que incumplan con las disposiciones legales y administrativas que regulan las actividades del CLAD.
- h. Absolver las consultas que se le formulen en los casos de duda acerca de la interpretación del Código de Ética Profesional.

Concordancia:

Resolución n° 1601-2021-CLAD-CDN/DN, Art. 89°

Artículo 19°. Son atribuciones del Consejo Directivo Nacional y Regional, entre otras, las contempladas en el Artículo 14°, inciso i) y; Artículo 20°, inciso g), respectivamente, del Estatuto del CLAD: aplicar las sanciones que fuesen de su competencia.

Asimismo, de acuerdo con el Reglamento Interno del CLAD, son funciones y atribuciones del Consejo Directivo Nacional y Regional, Artículo 8°, numeral 10 y; Artículo 12°, numeral 16; respectivamente: aplicar las sanciones que fuesen de su competencia.

Concordancia:

Decreto Supremo N° 020-2006-ED, Art. 14° literal i

Decreto Supremo N° 020-2006-ED, Art. 20° literal g

Resolución N° 1601-2021-CLAD-CDN/DN, Art. 8° numeral 10

Resolución N° 1601-2021-CLAD-CDN/DN, Art. 12° numeral 16



TÍTULO TERCERO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR

CAPÍTULO 1

REGIMEN DE DESIGNACIÓN, ORGANIZACIÓN, PERIODO E INSTALACIÓN

Artículo 20°. Designación, organización y período.

Los cargos del Tribunal de Honor Nacional y Tribunal de Honor Regional son designados por el Consejo Directivo Nacional del CLAD y el Consejo Directivo Regional del CORLAD a propuesta del Decano Nacional y Decano Regional respectivamente.

Los candidatos miembros de la Orden propuestos para los cargos del Tribunal de Honor Nacional y Tribunal de Honor Regional, deben ser de reconocida y probada honorabilidad, trayectoria laboral y desempeño.

El Tribunal de Honor Nacional y Tribunal de Honor Regional se organizan a través de la conformación de tres (03) miembros titulares, constituidos por los cargos siguientes: un Presidente, un Secretario y un Vocal. Estos cargos se desempeñan durante un período de mandato de dos (02) años, salvo renuncia u otra razón sustentable.



Concordancia:

Resolución N° 1601-2021-CLAD-CDN/DN, Art. 8° numeral 11
Resolución N° 1601-2021-CLAD-CDN/DN, Art. 12° numeral 14
Resolución N° 1601-2021-CLAD-CDN/DN, Art. 85°
Resolución N° 1601-2021-CLAD-CDN/DN, Art. 86°

Artículo 21°. Instalación.

Los miembros del Tribunal de Honor Nacional y Regional se instalan mediante sesión extraordinaria, después de haber recibido la Resolución de designación y haberse efectuado la juramentación respectiva.

CAPÍTULO 2

FUNCIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 22°. Funciones del Tribunal de Honor Nacional y Tribunal de Honor Regional.

El Tribunal de Honor Nacional, es el órgano de asesoramiento del Consejo Directivo Nacional, que contribuye a la adecuada aplicación de la Ley, Estatuto, Reglamento Interno, Código de Ética Profesional y demás normas que regulen la actividad profesional de los Licenciados en Administración y recomienda al CDN, como segunda y última instancia administrativa para la aplicación de las sanciones correspondientes; mantiene relación funcional con los Tribunales de Honor Regionales.



El Tribunal de Honor Regional, es el órgano de asesoramiento del Consejo Directivo Regional, que contribuye a la adecuada aplicación de la Ley, Estatuto, Reglamento Interno, Código de Ética Profesional y demás normas que regulan la actividad profesional de los Licenciados en Administración y recomienda al CDR, como primera instancia administrativa, la aplicación de las sanciones correspondientes.

El Tribunal de Honor Nacional y Tribunal de Honor Regionales, tienen por funciones generales las siguientes:

- a. Investigar y evaluar las denuncias que se presenten, contra miembros de la Orden por transgresión de las disposiciones del Código de Ética Profesional y demás normativa interna del CLAD, que regulan sus actividades institucionales.
- b. Informar y recomendar la sanción o absolución y/o medidas correctivas y preventivas correspondientes al Consejo Directivo Nacional o Consejo Directivo Regional. En caso de que los investigados sean los miembros del Tribunal de Honor Nacional o Regional, este Consejo Directivo deberá conformar una comisión temporal a tal efecto.



- c. Realizar sesiones de manera ordinaria y extraordinaria.
- d. Mantener actualizado el Registro de Quejas y Sanciones sobre infracciones a la normativa interna del CLAD.
- e. Divulgar las normas del Código de Ética Profesional.
- f. Analizar los informes de monitoreo que de oficio realice la Secretaria del Tribunal de Honor Nacional y Regional, por incumplimiento de la normativa interna aplicable del CLAD.
- g. Identificar los casos motivo de pronunciamiento del colegiado, en tanto se evidencie alguna relación con la no observación del cumplimiento de la normativa interna del CLAD.

Artículo 23°. Funciones Específicas del Presidente del THN y del THR.

- a. Representar al Tribunal de Honor Nacional y Tribunal de Honor Regional, respectivamente.
- b. Informar al Consejo Directivo Nacional del CLAD o al Consejo Directivo Regional los asuntos de su competencia.
- c. Convocar y presidir las sesiones.
- d. Firmar las Actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, conjuntamente con todos los miembros del Tribunal de Honor.
- e. Elaborar el Plan Anual de Trabajo, de manera conjunta con los demás miembros del Tribunal de Honor Nacional o Regional, respectivamente.
- f. Adoptar las medidas necesarias para que se cumplan las resoluciones y/o acuerdos, que en materia reglamentaria emanen del Consejo Directivo Nacional y/o Regional, respectivamente.
- g. Supervisar las funciones de los demás miembros del Tribunal de Honor a fin de que se cumplan con los objetivos del Tribunal.
- h. Dirigir la planificación, organización, ejecución y control del Plan Anual de Trabajo.
- i. Guardar reserva de las decisiones del Tribunal.
- j. Elaborar conjuntamente con los integrantes del Tribunal de Honor, el Informe Anual de las actividades realizadas y sus resultados obtenidos.
- k. Firmar conjuntamente con el Secretario y Vocal, los informes aprobados por el Tribunal de Honor sobre los procesos concluidos.
- l. Firmar conjuntamente con el secretario y vocal, los dictámenes aprobados por el Tribunal de Honor.
- ll. Otras que se ajusten a su competencia.
- m. Actuar como miembro investigador.





Artículo 24°. Funciones Específicas de la Secretaría del Tribunal de Honor Nacional y Tribunal de Honor Regional.

- a. Recibir, registrar y procesar la correspondencia, escritos y expedientes provenientes del Consejo Directivo; conforme disponga el Presidente del Tribunal de Honor respectivo.
- b. Redactar, obtener firma del Presidente del Tribunal de Honor, tramitar y registrar la correspondencia, conforme lo dispuesto.
- c. Llevar en forma actualizada el Libro de Actas de sesiones ordinarias y extraordinarias respectivo y el archivo documentario del Tribunal de Honor.
- d. Comunicar la convocatoria a las sesiones del Tribunal de Honor, con inmediatez y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas previas a la fecha de celebración; así como efectuar su implementación.
- e. Concurrir a las sesiones convocadas por el Tribunal de Honor.
- f. Actuar como relator, grabar y/o registrar lo actuado en las sesiones del Tribunal de Honor.
- g. Elaborar y firmar conjuntamente con el Presidente y Vocal, las actas respectivas de las sesiones.
- h. Brindar trámite a los acuerdos adoptados por el Tribunal de Honor.
- i. Llevar el control y seguimiento de los expedientes y los acuerdos del Tribunal de Honor; así como del Registro de Asistencia a sesiones.
- j. Participar en la elaboración del Plan anual de Trabajo del Tribunal de Honor.
- k. Actuar como miembro investigador y ponente respecto a las denuncias presentadas.
- l. Informar sobre los casos asignados, según instrucciones al respecto.
- m. Devolver los expedientes resueltos al Consejo Directivo Nacional o Regional, según corresponda.
- n. Participar en la elaboración del Informe Anual, así como de los resultados obtenidos por el Tribunal de Honor.
- o. Guardar reserva bajo responsabilidad de todas las decisiones del Tribunal, en tanto no hayan sido notificadas a las partes.
- p. Otras que sean asignadas por el Presidente.



Artículo 25°. Funciones Específicas de la Vocalía del Tribunal de Honor Nacional y Tribunal de Honor Regional.

- a. Reemplazar al Presidente en caso de ausencia, y cumplir con las funciones inherentes a dicho cargo.
- b. Desempeñar las funciones y comisiones que le fueran encomendadas por el Presidente del Tribunal de Honor.
- c. Mantener actualizado el Registro Nacional de Quejas y Sanciones sobre infracciones al Estatuto, Código de Ética Profesional y demás normas vigentes del Colegio de Licenciados en Administración.



- d. Elaborar en forma conjunta con el Presidente y Secretario, el Plan Anual de Trabajo del Tribunal de Honor.
- e. Concurrir a las Sesiones convocadas del Tribunal de Honor.
- f. Participar activamente en el proceso para resolver las denuncias y apelaciones respectivas, según los antecedentes documentados y probatorios y todo lo actuado por las partes, el Consejo Directivo y el Tribunal de Honor.
- g. Emitir opinión en las deliberaciones del Tribunal de Honor.
- h. Suscribir las actas de las sesiones del Tribunal de Honor, ordinarias y extraordinarias, las cuales deberán ser aprobadas al inicio de la siguiente sesión.
- i. Firmar los Informes Finales y las Resoluciones que emita el Tribunal de Honor.
- j. Participar en la formulación del Informe Anual y resultados logrados por el Tribunal de Honor.
- k. Guardar reserva bajo responsabilidad de todas las decisiones del Tribunal de Honor, en tanto no hayan sido notificadas a las partes.
- l. Otras que sean asignadas por el Presidente.

TÍTULO CUARTO FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR

CAPÍTULO 1 SESIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 26°. Sesiones de los Tribunales de Honor Nacional y Regionales.

El Tribunal de Honor Nacional y los Tribunales de Honor Regionales sesionaran ordinariamente cada dos (02) meses y extraordinariamente cuando el Presidente así lo estime o por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros con especificación de la agenda a tratar.

- Sesiones Ordinarias: Se realizará cada dos (2) meses, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del Colegio de Licenciados en Administración, para tratar los asuntos agendados de las situaciones administrativas y procesales en vía regular del Tribunal de Honor Nacional y Tribunal de Honor Regional. La fecha y hora serán programadas, por el Presidente del Tribunal de Honor.
- Sesiones Extraordinarias: Se convocan por razones de urgencia o motivación especial y con agenda específica, las veces que resulten necesarias, según requerimiento del Presidente o por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, para tratar temas eventuales importantes.
- La convocatoria a las sesiones será efectuada por el Presidente por comunicación escrita o correo electrónico u otro medio que garantice su recepción, señalándose la agenda a tratar.





- Las citaciones a las sesiones deberán realizarse con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas, las mismas que, deberán contener los siguientes datos: fecha, hora, lugar, medio de comunicación y agenda a tratar.
- Para que la sesión sea válida es necesario que el quórum de instalación de las sesiones del Tribunal de Honor este constituido por un mínimo de dos (2) de sus miembros integrantes.
- La asistencia de los miembros del Tribunal de Honor Nacional y Tribunal de Honor Regional a sesiones, a las que han sido convocados, es obligatoria, tanto en las Ordinarias, como en las Extraordinarias. Sin embargo, podrán exonerarse de asistir a dichas sesiones, por causas justificadas y con la aprobación del Presidente del Tribunal de Honor correspondiente. Se pierde la calidad de miembro del Tribunal de Honor Nacional y Tribunal de Honor Regional por inasistencia a tres (3) sesiones (Ordinarias y/o Extraordinarias) sin causa justificada.

Concordancia:

Resolución n° 1601-2021-CLAD-CDN/DN, Art. 87°



CAPÍTULO 2 DESARROLLO DE SESIONES

Artículo 27°. Desarrollo de Sesiones.

Las sesiones del Tribunal de Honor Nacional y Tribunal de Honor Regional deberán de tener en cuenta el siguiente procedimiento:

En las Sesiones Ordinarias:

El orden de la agenda a tratar tendrá la siguiente secuencia de estaciones:

- Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior.
- Despacho.
- Informes.
- Pedidos.
- Orden del Día, y
- Acuerdos.

Lectura del Acta anterior: El Secretario del Tribunal de Honor dará lectura al Acta de la sesión anterior, y tomándose en cuenta las observaciones a que hubiere lugar se dejará constancia de ello, y luego se dará por aprobada la respectiva Acta, procediéndose a la suscripción de ésta.

Despacho: El Secretario del Tribunal de Honor dará lectura de los documentos recibidos o emitidos por escrito y medios virtuales, en el período transcurrido desde la última sesión efectuada hasta la fecha de la nueva sesión a ser celebrada; oportunidad para que los miembros asistentes decidan el trámite de los



documentos que pasarán al archivo y los documentos que pasarán a la Orden del Día para su discusión y toma del acuerdo respectivo.

Informes: Cada miembro integrante del Tribunal de Honor, podrá informar de cualquier asunto que sea de interés para el Colegio de Licenciados en Administración, y sus miembros asistentes decidirán si el informe pasa a la Orden del Día para su discusión o se deja solamente Constancia en el Libro de Actas.

Pedidos: Los pedidos que hagan los miembros integrantes del Tribunal de Honor pueden ser presentados en forma verbal o escrita, de considerarse, se alcanzarán los documentos correspondientes; solicitando de ser el caso, que pase a la Orden del Día. El secretario deberá tomar nota de cada uno de los pedidos.

Orden del Día: Es la estación en donde se debaten todos los asuntos y documentos que hayan sido aprobados para su discusión y que se encontraban en: Despacho, Informes o Pedidos.

Acuerdos: Los acuerdos tomados se aprueban por mayoría o por unanimidad, los mismos que, constarán en el Libro de Actas.

En las Sesiones Extraordinarias:

Comprobado el quórum conforme a lo establecido en el presente Reglamento, se procederá a dar lectura del Acta anterior, seguidamente se anotarán las observaciones si las hubiera, y luego se aprobará el Acta, procediéndose inmediatamente a firmarla, quedando válida para efectos legales y administrativos correspondientes. Acto seguido, se procederá a debatir el punto señalado en la agenda.

CAPÍTULO 3 EJECUCIÓN DE ACUERDOS Y ACTAS

Artículo 28°. Ejecución de Acuerdos.

El Secretario del Tribunal de Honor Nacional o del Tribunal de Honor Regional deberá elaborar el Acta respectiva, sobre los acuerdos adoptados en la última sesión y comunicará al Presidente y Vocal del Tribunal pertinente para su aprobación, suscripción y ejecución. Para esta acción última, se procede a remitir el Acta a la Decanatura Nacional o Regional respectiva, a efecto de hacerla de conocimiento y cumplimiento del Consejo Directivo correspondiente.





Artículo 29°. Actas.

Las actas son documentos legales que contienen las sesiones que el Tribunal de Honor respectivo realiza, debiendo ser redactadas con claridad por el secretario, con orden cronológico de los hechos y resumen de los acuerdos adoptados en la sesión, sean estas ordinarias o extraordinarias, para tal efecto, se deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- a. Responsabilidad: El Secretario del Tribunal de Honor es el responsable de la custodia y llenado del Libro de Actas y acervo documentario.
- b. Registro: El registro de las Actas se llevará en un libro debidamente foliado y legalizado, llevado en forma manuscrita o digitalizado.
- c. Llenado: El Libro de Actas debe contener las Actas aprobadas por el Tribunal de Honor, las mismas que constarán pegadas en los folios aperturados, sin contener enmendaduras, borrones, agregados, espacios en blanco u hojas en blanco.
- d. Contenido: Siendo el propósito de las Actas dejar constancia de los acuerdos adoptados en sesión, debe tener la estructura siguiente:
 1. Número, fecha y hora de la reunión;
 2. Quórum;
 3. Nombre y cargo de los asistentes;
 4. Síntesis de agenda;
 5. Debate de los puntos tratados (Despacho, Informes y Pedidos);
 6. Acuerdos, y
 7. Constancias u observaciones que pudiera hacer algún miembro del Tribunal de Honor.
- e. Aprobación: Las Actas son aprobadas y tienen validez desde el momento de ser suscritas por los miembros integrantes del Tribunal de Honor Nacional o Tribunal de Honor Regional.
- f. De la firma del Acta: En el supuesto caso que algún miembro del Tribunal de Honor correspondiente, se negará a firmar el Acta, pese haber participado de la sesión, el Presidente deberá exhortarlo a suscribirla o indicarle que tiene derecho a manifestar su desacuerdo, dejando constancia de su oposición en la respectiva Acta; de persistir en su actitud, este incidente deberá constar también en el Acta.
- g. Copia del Acta: De ser necesaria información, de parte de los miembros del Tribunal de Honor, respecto de las actas de sesiones Ordinarias o Extraordinarias, podrán acceder a su contenido, previa aprobación del Presidente del Tribunal respectivo.





CAPÍTULO 4 ASESORIA Y APOYO AL TRIBUNAL DE HONOR NACIONAL Y TRIBUNAL DE HONOR REGIONAL

Artículo 30°. Servicios brindados al Tribunal de Honor.

La asesoría legal y el personal administrativo del CLAD o CORLAD respectivo, brindan apoyo a las labores del Tribunal de Honor Nacional o Tribunal de Honor Regional.

TÍTULO QUINTO

PROHIBICIÓN Y RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS DEL CLAD Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE HONOR

CAPÍTULO 1 LIMITACIONES Y RESPONSABILIDADES



Artículo 31°. Infracciones de Directivos.

En el supuesto caso, de la comisión de alguna infracción por parte de algún miembro directivo en ejercicio del CLAD, que infrinja la Ley del Colegio de Licenciados en Administración, la Ley N° 31060 “Ley de Ejercicio Profesional del Licenciado en Administración”, el Estatuto, Reglamento Interno, Código de Ética Profesional y demás disposiciones del Colegio de Licenciados en Administración -CLAD- el Tribunal de Honor Nacional, en decisión motivada, emitirá el Informe del proceso concluido para que el Consejo Directivo Nacional adopte las acciones y/o sanción que fuese de su competencia.

Artículo 32°. Inhibición, recusación, apartamiento y abstención de los miembros del Tribunal de Honor Nacional y Tribunal de Honor Regional.

Los miembros del Tribunal de Honor podrán inhibirse:

- a. Cuando forme parte del conflicto del procedimiento.
- b. Cuando directa o indirectamente tuviese interés en el procedimiento o lo tuviere su cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sus parientes por adopción o relación de convivencia con alguno de los demás sujetos del procedimiento.
- c. Cuando tenga amistad notoria o enemistad manifiesta con los sujetos del procedimiento.
- d. Cuando hubiera intervenido, en el mismo caso, como miembro del Tribunal de Honor.



Los miembros del Tribunal de Honor Nacional o Tribunal de Honor Regional, podrán ser recusados por las mismas causales señaladas en el párrafo anterior, o cuando no hayan cumplido manifiestamente los principios de la conducta ética de los miembros o del procedimiento, hasta el mismo día de fijada la Vista de Causa, con la sustentación correspondiente.

La inhabilitación y la recusación se presentan por escrito debidamente fundamentadas y las resuelve el mismo Tribunal de Honor correspondiente. Ante la inhabilitación, o al declararse fundada la recusación de cualquiera de los integrantes, éste será reemplazado.

La inhabilitación o recusación serán resueltas por los demás miembros del Tribunal mediante pronunciamiento motivado. En caso exista votos discordantes para resolver la inhabilitación o recusación planteada, se designará al miembro que lo reemplazará.



Aceptada la excusa o declarada fundada la recusación, el Tribunal de Honor, será conformado por el miembro que lo reemplazará, del caso en concreto. Los miembros del Tribunal de Honor, podrán ser apartados, cuando tengan antecedentes penales o registro de sanción administrativa grave, pudiendo cualquier miembro comunicar a la Decanatura dicha información, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 33°. Prohibiciones.

Los miembros del Tribunal de Honor Nacional y del Tribunal de Honor Regional están prohibidos de lo siguiente:

- Realizar pronunciamientos escritos sin ser requeridos expresamente.
- Dar declaraciones, sin previa autorización, ante instituciones públicas o privadas, que afecten la imagen del Colegio de Licenciados en Administración o de algún miembro de la Orden.
- Efectuar declaraciones sobre las denuncias que se han presentado contra miembros de la Orden por trasgresión del Estatuto, Reglamentos, Código de Ética y normas vigentes del Colegio de Licenciados en Administración.
- Intervenir en funciones o atribuciones ajenas al Tribunal de Honor Nacional o del Tribunal de Honor Regional.



Artículo 34°. Responsabilidad.

Los miembros del Tribunal de Honor Nacional y del Tribunal de Honor Regional asumirán responsabilidad solidaria por los acuerdos que se adopten en las sesiones, salvo que dejen expresa constancia de sus discrepancias u oposición.

TÍTULO SEXTO ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 35°. Plan Anual de Trabajo.

El Tribunal de Honor elegido, deberá presentar al Consejo Directivo Nacional y Regional respectivo, su Plan Anual de Trabajo, dentro de un plazo previo de treinta (30) días calendario, para terminar el período anual, a fin de obtener su aprobación respectiva.

Artículo 36°. Informe Anual.

El Presidente del Tribunal de Honor, es el responsable de la redacción del Informe Anual, en coordinación con los miembros del Tribunal de Honor; el cual será leído y aprobado en sesión extraordinaria del Tribunal de Honor. El Informe Anual deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

- Fecha de instalación.
- Miembros que conforman el Tribunal de Honor.
- Relación de denuncias y conclusiones de los procesos administrativos llevados a cabo durante el ejercicio y los demás temas impartidos en su Plan Anual de Trabajo.
- Metas y resultados obtenidos en el ejercicio.
- Temas desarrollados por el Tribunal de Honor.
- Conclusiones.
- Recomendaciones.

Dicho informe anual se elevará al Decano Nacional o al Decano Regional, dentro de los treinta (30) días calendario, de concluido el período anual.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA:

El Tribunal de Honor Nacional y el Tribunal de Honor Regional podrán contar con el asesoramiento de abogado u otros profesionales que resulten necesarios para conocer y resolver los asuntos relacionados con el procedimiento administrativo





sancionador, para tal efecto deberá previamente solicitar la aprobación del Consejo Directivo Nacional o Regional.

SEGUNDA:

En todo lo que no está previsto de manera expresa en el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente las normas de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y del Código Procesal Civil, en razón de que por imperio del Artículo 20° de la Constitución Política del Perú, los Colegios Profesionales son personas jurídicas de derecho público.

TERCERA:

El presente Reglamento entrará en vigencia, a partir del día siguiente de su aprobación con Resolución Decanal del Consejo Directivo Nacional - CDN del Colegio de Licenciados en Administración - CLAD, debiendo ser publicada en la página web del Colegio.

